



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00132-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por EDISON FERNANDO GIRALDO ZULUAGA en contra de SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, al canal electrónico para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación, de la parte demandada jefeconta@suministros-integrales.com, de manera simultánea a la presentación de la demanda.
- Allegará de manera actualizada el certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad que se demanda, dado que el aportado cuenta con una vigencia superior un (1) año.
- Indicara el fundamento factico de la pretensión tercera declarativa, tercera condenatoria y cuarta condenatoria, en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
- Relacionará la documental denominada “Respuesta derecho de petición- (Anexo 03Demanda, Pág. 36)”, “Retiro de Cesantías, (Anexo 03Demanda, Pág. 51-52 y 55-56)”, “Comunicación 27 de mayo de 2019, (Anexo 03Demanda, Pág. 59)”, “Primas, (Anexo 03Demanda, Pág. 70)”, “Informe de cesantías pagadas para el fondo, (Anexo 03Demanda, Pág. 71-73)”, “Certificado de aportes, (Anexo 03Demanda, Pág. 74-77), “Informe de cesantías pagadas por afiliado, (Anexo 03Demanda, Pág. 78)”, “Pago efectuado 21940, (Anexo 03Demanda, Pág. 79-80), “Informe de cesantías pagadas para el fondo, (Anexo 03Demanda, Pág. 81-84), “Informe de cesantías pendientes de pago por afiliado, (Anexo 03Demanda, Pág. 85), “Solicitud historial del señor Edison Fernando Giraldo, (Anexo 03Demanda

Pág. 86)” y “Porvenir-Movimientos de empleados, (Anexo 03Demanda, Pág. 87)”, ya que, si bien fueron aportadas, no fueron relacionadas.

- Aportará nuevamente la documental denominada “Colillas de pago (Anexo 03Demanda, Pág. (54-55) y (58)”, ya que, las mismas no pueden ser visualizadas correctamente.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 089
hoy 01 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3c5a372e2fe2ba0c56098bc28ee049fdcd00a0af56ca14d91b097228665605**

Documento generado en 31/05/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>